en el interior de las naves queda minimizado con la instalación de ventiladores de gran caudal, asegurando la dispersión, dilución y por tanto la eliminación de olores.

El último apartado trata de medidas de compensar el efecto negativo del proyecto, mediante la generación de efectos positivos. La mayor medida compensatoria que se propone es la regeneración a largo plazo (durante los 30 años de vida del proyecto) de las 100 Hectáreas de encinar afectadas (dos proyectos propuestos, gallinas camperas y ponedoras comerciales), en la actualidad se encuentra envejecido y en periodo de comienzo de degradación. Para ello se plantea un estudio referente de las encinas, haciendo hincapié en aspectos como la poda y la regeneración, tanto natural como artificial.

9. Programa de vigilancia ambiental:

Establece dos fases bien diferenciadas:

• Ejecución de obras. En esta fase el promotor se compromete al seguimiento y vigilancia de: ejecución de las obras, variables ambientales afectadas y ejecución de medidas correctoras.

• Fase de funcionamiento. Esta fase contempla los siguientes aspectos ambientales: control de la calidad del aire, afección a la fauna, eficacia de la vegetación y seguimiento del Plan de Gestión de residuos y de las aguas residuales.

Por último se realizará informes que se remitirán a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Se tramitarán acorde a las dos fases establecidas: Fase de construcción (Informes ordinarios con periodicidad mensual e Informe final) y Fase de funcionamiento (Informes ordinarios con periodicidad semestral, durante los tres primeros años, e informes especiales).

10. Conclusiones:

Realiza una valoración de los impactos más significativos y las medidas correctoras más importantes, llegando a la determinación que la construcción y explotación del proyecto se considera ambientalmente viable.

11. Documento de síntesis:

Consta de los siguientes apartados: Introducción, examen de alternativas al sistema de gestión de residuos, inventario ambiental, viabilidad del proyecto, programa de medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental en las fases de construcción y explotación y emisión de informes correspondientes.

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, promovida por Perdibor, S.L., en el término municipal de Robledollano.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, promovida por PERDIBOR, S.L., en el término municipal de Robledollano (Cáceres) pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, en el GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN ELABORACIÓN DE METALES, Punto f) relativo a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

La actividad industrial en cuestión, está también incluido en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en la categoría 2.5.b. relativa a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. Es por ello que el citado proyecto se encuentra dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) recogida en la Ley 16/2002 cuyo órgano competente para su otorgación es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D.1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de

la Contaminación, la Solicitud de AAI junto con el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 79, de fecha 10 de julio de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

La formulación de esta DIA ha precedido a la AAI. En caso de que finalmente esta DGMA otorgue citada autorización, el condicionado de la presente DIA deberá incluirse en la misma. De no obtenerse la AAI la presente DIA quedará sin efecto, pues a este proyecto, la figura que permite explotar la instalación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, es la AAI.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la presente DIA será válida a efectos del trámite que establece el procedimiento de calificación urbanística, informándose favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Restauración y la Propuesta de Reforestación necesarios para la calificación urbanística del proyecto (conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), siempre que se apliquen las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental emitida para dicho proyecto y en todo caso considerando el condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del expresado municipio para este tipo de actuaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II. En consecuencia la DGMA, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones promovida por PERDIBOR, S.L., en el término municipal de Robledollanos (Cáceres) (IA 04/01847).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "de la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones" en la Carretera EX 386, Parcelas 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4 del término municipal de Robledollano (Cáceres), el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. En la medida de lo posible se adecuará las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

• Medidas en la fase operativa:

1. Gestión de residuos:

Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear en la gestión de todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad así como los gestionados por el propio complejo industrial, se someterán a lo que disponga la AAI.

2. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido:

Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones a la atmósfera, los Valores Límites de Emisión (VLE) basados en las Mejores Tecnologías Disponibles, así como la frecuencia y procedimientos para evaluar las mediciones de los contaminantes que esta DGMA disponga en la AAI.

Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Protección del medio hídrico.

El promotor se someterá a las prescripciones que garanticen la protección de las aguas subterráneas que disponga la AAI.

Se deberá obtener la autorización previa pertinente emitida por el correspondiente organismo de cuenca para el abastecimiento de agua que pretende realizarse a través de pozo de sondeo.

• Medidas al finalizar las obras:

Al finalizar las obras se procederá a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, éstos deberán gestionarse según las características de los residuos producidos.

• Condiciones complementarias:

Se emite esta DIA sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, deberán observarse escrupulosamente y no tendrá validez sin la correspondiente Licencia Municipal.

• Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Restauración:

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

3. En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

4. En tal caso, la superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante técnicas agronómicamente adecuada, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

• Medidas compensatorias a acometer en la Propuesta de Reforestación:

1. Deberá reforestar con especies adecuadas los linderos de la parcela. Se plantarán dos filas de encinas (Quercus ilex), a lo largo de las instalaciones para disminuir el efecto paisajístico del proyecto desde la Carretera EX-386. Debido a la baja pendiente de las tierras linderas con la parte trasera de las instalaciones, esta zona no requerirán reforestación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

3. De forma genérica, la reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

• Programa de Vigilancia Ambiental:

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

– Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos.

– Control de las emisiones de gases contaminantes y gestión de residuos.

Mérida, 26 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada a la gestión de chatarras y lingotes de plomo (de diferentes orígenes), para la producción de perdigones y lingotes de plomo (homogéneo). La planta está proyectada con una capacidad de producción de 20.000 toneladas anuales (8.000 de lingotes y 12.000 de perdigones).

La actividad se emplazará en una superficie de unos 18.000 m^2, situada en el término municipal de Robledollano (Cáceres) en la Carretera EX 386 (Parcelas 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4). La edificación tendría una dimensión aproximada de 600 m^2 con un anejo de unos 100 m^2.

En la planta de PERDIBOR, S.L., se desarrollan los siguientes procesos:

• Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas.

• Fusión.

• Refino.

• Aleación.

• Moldeo (lingotado o fabricación de perdigones).

• Embalaje y expedición.

Otras Instalaciones presentes en el complejo industrial son:

– Dos crisoles utilizados en el proceso de fusión.

– Depósito de gasóleo de 25.000 litros.

– Sistema de Refrigeración.

– Almacén de productos químicos.

– Filtro de mangas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Introducción; 2. Título del proyecto y promotor; 3. Legislación aplicable; 4. Objeto del proyecto; 5. Alternativas estudiadas; 6. Localización y características básicas del lugar; 7. Descripción general del proyecto; 8. Descripción general del proceso productivo; 9. Medio físico; 10. Medio socioeconómico; 11. Identificación de

las incidencias ambientales previsibles; 12. Descripción y valorización de las afecciones; 13. Medidas preventivas y correctoras; 14. Programa de Vigilancia Ambiental; 15. Documento de síntesis.

– Introducción.

En este apartado el promotor justifica la necesidad de la realización de este Estudio de Impacto Ambiental Detallado como herramienta que permita prever la eliminación, minimización y corrección de los impactos ambientales. También justifica la elaboración de este Estudio para su inserción en el procedimiento administrativo de consecución de la Autorización Ambiental Integrada.

– Título del proyecto y promotor.

Se abordan la identidad del promotor así como los antecedentes de la empresa y la justificación de la inversión. En este punto se pretende poner de relieve la importante labor desempeñada por la industria al gestionar los residuos comentados anteriormente hasta su transformación en un nuevo producto utilizable en las fábricas de automoción y munición deportiva.

– Objeto del proyecto y alternativas estudiadas.

Se describen los usos actuales del suelo de la zona de ubicación del proyecto, someramente comenta la finalidad de la actividad a realizar y justifica la misma como de buena práctica medioambiental por ser un proceso de reciclaje y valorización de un residuo. Se consideran distintas alternativas, desde los puntos de vista de ubicación, teniéndose en cuenta el acceso por carretera, junto con la correlativa cercanía a una línea eléctrica de media tensión y el distanciamiento suficiente a núcleos de población y espacios protegidos de manera que minimice la posible afección de la calidad ambiental por emisiones de contaminantes a la atmósfera.

– Localización y características básicas del lugar.

La ubicación del proyecto viene referenciada en coordenadas UTM y Geográficas, según el plano catastral, indicando las distancias de esta ubicación a los núcleos de población más cercanos e infraestructuras existentes.

– Descripción general del proyecto y del proceso productivo.

Se presenta una descripción de la parcela y de la edificación, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas sucias, cerramiento, urbanización, etc. Las distintas fases del proceso productivo vienen identificadas con los materias primas utilizadas junto con la relación de maquinaria e instalaciones.

– Medio físico y socioeconómico.

Hay una descripción de la climatología, geología, geomorlología e hidrología de la zona, incluyéndose además un inventario de especies animales y vegetales presentes en el área de estudio. Predomina un paisaje dominado por la Jara pringosa (Cistus ladanifer).

– Identificación de las incidencias ambientales previsibles, valorización de las afecciones y medidas preventivas y correctoras.

A continuación se identifican las acciones del proyecto que pudieran originar posibles impactos. Para ello, el apartado se estructura en los distintos factores, bióticos y abióticos, que pueden verse alterados. Se describe la situación actual de los mismos y se analizan los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar sobre ellos, tanto en fase de construcción como de explotación, realizándose finalmente un balance a modo de conclusión.

Para garantizar la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se detallan para cada uno de los factores afectados.

Calidad del aire: Se considera la necesitad de instalar un sistema de filtrado destinado a conducir los gases ocasionados en las tareas de fusión y afino. A este filtro llegará el gas contaminado tras la extracción del mismo mediante unas campanas extractoras situadas encima de cada uno de los crisoles y el paso por sus respectivas canalizaciones. La salida de gases propuesta (chimenea) propone construirse conforme a las dimensiones exigidas en su normativa de aplicación. Los quemadores de los crisoles se han diseñado para la utilización de gasóleo como combustible.

Ruido. Los equipos con un nivel sonoro más elevado tales como compresores se ubicarán en casetas cerradas para evitar la propagación de ruido y se utilizarán medidas que eviten la vibración de los mismos para cumplir con las emisiones legalmente establecidas.

Calidad de las aguas: El Estudio de Impacto Ambiental propone la disposición de las aguas de vestuarios y lavabos a un proceso de tratamiento interno para posteriormente utilizarlas en la refrigeración de la maquinaria utilizada en el proceso productivo. Las aguas fecales se depurarán en una fosa séptica estanca. El proceso productivo se describe sin otro tipo de vertido de aguas residuales industriales.

Calidad de los suelos: se realizará una labor de revegetación encaminada a la restauración de la cubierta vegetal afectada por el ámbito de actuación y a favorecer la integración paisajística de la nave industrial consistente esta última en la creación de una pantalla vegetal para la minimización del impacto paisajístico. En lo concerniente a movimientos de tierras, para realizar las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva del substrato edáfico, para la restitución final evitándose la generación de cualquier tipo de residuos que pudiera dar lugar a contaminación de los suelos.

Vegetación: junto con la plantación anteriormente citada, se prevé un máximo respeto al arbolado.

Fauna: no se adoptarán medidas correctoras específicas.

Paisaje: con la plantación de árboles prevista, el impacto visual quedará minimizado.

Residuos: para los residuos generados no se plantean tratamiento interno, se envasarán en recipientes metálicos y serán enviados mediante un gestor autorizado a una empresa capacitada para la recuperación del plomo presente en estos residuos.

– Programa de Vigilancia Ambiental.

Consistirá en mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos. Control de las emisiones de humos cada tres meses y según controles individuales por cada línea de fabricación.

En todo caso el Programa de Vigilancia Ambiental propone ser sustituido en un futuro por un Sistema de Gestión Medioambiental específico.

– Documento de síntesis.

Resume el Estudio de Impacto Ambiental, en cada uno de los puntos anteriormente tratados.

Se aportan los planos de situación y emplazamiento, urbanización y planta general, planta de aprovechamientos, planta de cotas y alzados, planta de humos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de Programas Interculturales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2004/2005.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 2004 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura (D.O.E. 81, de 15 de julio) por el que fueron convocadas subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de Programas Interculturales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2004/2005, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 y a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

R E S U E L V O

Primero.- Conceder subvenciones a las entidades que se especifican en el Anexo I para las dos modalidades contempladas en la Orden de 7 de julio de 2004.

Segundo.- Denegar las subvenciones a las entidades que se especifican en el Anexo II.

Tercero.- La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

Cuarto.- En cuanto a la obligación de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo II de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de octubre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL